

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 209-2020-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2020, 04 de noviembre

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

El Escrito de Registro de T.D. N° 8082-2020, de fecha 15.10.2020, CARTA N°039-2020-ACHM, presentado por el supervisor ANTONIO R. CHAVEZ MANCILLA, de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SERENAZGO DE LA MDJLBYR-AREQUIPA-IV ETAPA" con código 2162353 bajo el mecanismo de obras por impuestos, en razón que recomienda a la municipalidad que en cumplimiento al artículo 072 de la Ley 29230, que se proceda a la realización de la resolución adicional 01 con deductivo vinculante, previamente se recomienda que el contratista a través de su residente deberá formalizar el presente expediente con carta de presentación de la empresa financista BANCO FALABELLA; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política y económica;

Que, mediante informe N° 562-2020-SGOOPP/GDU-MDJLBYR, de fecha 29.10.2020, de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, informa que opina favorablemente sobre el **Expediente Adicional N° 01 Y Deductivo Vinculante con ampliación de plazo de 90 días** para que continúe con los trámites que correspondan, que teniendo en cuenta la evaluación del supervisor con un saldo a favor de S/. 630,681.45 (seiscientos treinta mil seiscientos ochenta y uno con 45/100 soles), y una incidencia acumulada de -7.57% y que el presupuesto actualizado de la obra asciende a la suma de S/. 7 693,566.47 (Siete millones seiscientos noventa y tres mil quinientos sesenta y seis con 47/100 soles);

Que, con Informe N° 330-2020-GDU/MDJLBYR, de fecha 30.10.2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita que se continúe con los trámites para su aprobación sea mediante acto resolutivo;

Que, de manera previa cabe señalar que la normativa aplicable al presente asunto, corresponde al Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-2017-EF



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

SOBRE EL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE

Que, de la documentación que obra en el expediente se advierte que el presente procedimiento versa sobre el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante, por variaciones de obra en el régimen de obras por impuestos. Sobre el particular el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF establece:

"Artículo 28. Reconocimiento de la inversión

Mediante el mecanismo de Obras por Impuestos la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada el Monto Total de Inversión determinado en el Estudio Definitivo o sus modificatorias que apruebe la Entidad Pública. Asimismo, se reconocen las variaciones aprobadas y convenidas con la Entidad Pública mediante adenda, siempre que signifiquen mayores trabajos de obra conforme al artículo 72. La Entidad Pública, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso dichas variaciones signifiquen un menor trabajo de obra o disminución del Monto Total de Inversión".



Que, el numeral 72.2, 72.3, 72.4 y 72.6 del artículo 72 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°036-2017-EF establece:

Artículo 72. Mayores trabajos de obra

72.2 Aprobado el Estudio Definitivo, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el monto de inversión del Proyecto al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de mayores trabajos de obra por modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del Proyecto, siempre que éstas resulten necesarios para alcanzar la finalidad del Convenio.

72.3 La Entidad Pública reconoce las variaciones por mayores trabajos de obra, las cuales no deben exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el Convenio inicial, sin contar el monto de supervisión. Las que excedan dicho límite no serán asumidas por la Entidad Pública.

72.4 La necesidad de ejecución de mayores trabajos de obra debe anotarse en el cuaderno de obra o el registro correspondiente, por el Ejecutor del Proyecto. Al día siguiente la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. Dentro de los diez (10) Días hábiles de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra.

72.6 Los mayores trabajos de obra son autorizados y aprobados únicamente por resolución del Titular de la Entidad Pública para su ejecución, dentro del plazo de diez (10) Días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora. El documento que aprueba dicho expediente es notificado a la Empresa Privada al día siguiente de su emisión. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad de Invierte.pe

Que, mediante Informe N° 562-2020-SGOOPP/GDU-MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión; luego de revisar y evaluar administrativamente las actuaciones del expediente que contiene el adicional N° 01 y deductivo vinculante, señala lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
 Y RIVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

“El presente Expediente Técnico de adicional N°01 y Deductivo Vinculante en el Expediente Técnico son modificaciones no sustanciales; referidas a la determinación del incremento de meta presupuestal, que tiene que ver con los aspectos técnicos, como las características estructurales, funcionales y cumplimiento de metas físicas.”

CAUSALES

“(…) se ha generado como consecuencia de un cambio de tecnología del proyecto ya que según lo indicado, existe mucha interferencia registrada en las vías como redes de agua, desagüe e instalaciones domiciliarias. Redes de gas, redes de telefonías que hacen dificultoso el tendido de la fibra óptica.”

Que la **SUPERVISIÓN**, mediante Carta N° 039-2020-ACHM señala lo siguiente:

ANÁLISIS LEGAL DE LA SUPERVISIÓN:

- De acuerdo al Art. N° 72.4 del reglamento de la Ley 29230, la empresa supervisora revisa y emite opinión a la entidad si se tiene la necesidad de realizar **VARIACIONES Y/O MODIFICACIONES** al convenio inicial.
- Por lo expuesto esta supervisión emitirá opinión y/o comentario con respecto al cambio con el art. N° 72.4 y 72.5 del reglamento de la Ley 29230
- Además, realizando un análisis del reglamento de la ley 29230, según Art. 72.4 claramente indica que toda necesidad de ejecución de mayor trabajo de obra debe anotarse en el cuaderno de obra por el ejecutor en el momento respectivo de la necesidad, Asimismo según el art. 72.6 los mayores trabajos de obra son **autorizados y aprobados únicamente por resolución** del titular de la entidad, por consiguiente el contratista procederá a realizar la ejecución de mayores trabajos al notificar por parte de la entidad la resolución de aprobación de mayores trabajos o adicionales y deductivos vinculantes.

Que, el expediente de Adicional y Deductivo N° 01, la supervisión emitió conformidad y aprobación, así mismo según art N° 72.6 del Reglamento de la Ley 29230, proceda a autorizar y aprobar con resolución del titular de la entidad pública para su ejecución y notificación al contratista.

Que, en este orden de ideas Se concluye que la supervisión considero aprobado, para el adicional N°01, los siguientes montos e incidencia acumulada del Adicional N° 01

Monto Contratado	:	S/. 8 324,247.92 Inc.
IGV		
Monto adicional o Deductivo Vinculado 01:		
Inc. IGV	-S/.	630,681.45
Monto Presupuesto Modificado:		
Inc. IGV	S/.	7 693,566.47

Que, la incidencia final acumulada del presupuesto adicional y deductivo N°01, asciende a la suma de -S/. 630,681.45 incluido el 18% del IGV. Lo que representa el -7.57% del monto contratado, es decir se presenta un **saldo a favor de la entidad de S/.630,681.45 incl/i**

SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, el inciso b) numeral 71.1 del artículo 71 del DECRETO SUPREMO N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico establece:

Artículo 71. Ampliación de plazos

71.1 La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada.
- Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
- Otras causales previstas en el Convenio.

El literal b) del artículo 197 del REGLAMENTO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto como causal de ampliación de plazo,

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, en esa medida, dado que **LA SUPERVISIÓN** ha remitido el *Resumen Ejecutivo* que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y señala lo siguiente:

RESUMEN EJECUTIVO:

- ✓ Por la detallado en observaciones la supervisión ha elaborado el cronograma de ejecución adicional N°01 en base a las partidas consideradas en presupuesto evaluado por la Supervisión y en base al cálculo de tiempos de programación, siendo este cronograma el considerado por la supervisión de 90 d.c., siendo este solo el plazo de ampliación de plazo (en caso de corresponder).
- ✓ Se informa además que el cronograma de ejecución final se encuentra supeditado a la fecha de aprobación del adicional N°01 y de la posterior elaboración de la Ampliación de plazo (si correspondiera ampliación de plazo) de dicho adicional aprobado y de la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución final.

Que, el procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.

Que, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, tratándose de contratos de ejecución de obras, además de verificar la configuración de la causal invocada conforme al artículo 197 del Reglamento, el contratista –o su representante legal- debe formular su solicitud de ampliación de plazo conforme al procedimiento regular que establece el artículo 198 del Reglamento, **para que esta proceda.**

Que, este despacho de acuerdo a lo señalado en el numeral 72.6, artículo 72 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, que en el contexto de las disposiciones antes invocadas y las conclusiones de la SUPERVISIÓN, del Subgerente de Proyectos de Inversión y del Gerente de Desarrollo Urbano, de la Obra por impuestos “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SERENAZGO DE LA MDJLBYR-AREQUIPA**”, por los cuales dan opinión favorable de que se proceda a autorizar y aprobar con resolución del titular de la entidad pública para su ejecución y notificación al contratista.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional N° 01 con deductivo vinculante del proyecto “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SERENAZGO DE LA MDJLBYR-AREQUIPA**” CON CÓDIGO 2162353 el Adicional cuyo presupuesto asciende a S/. 3 041,688.05 Inc. IGV, (tres millones cuarenta y un mil seiscientos ochenta y ocho con 05/100 soles) y su Deductivo vinculante que asciende al monto de S/. 3 672,369.50 Inc. IGV, (tres millones seiscientos setenta y dos mil trescientos sesenta y nueve con 50/100 soles), generando un saldo presupuestal favorable a la entidad de **S/. 630,681.45** Inc. IGV, con una incidencia del -7.57% del monto total de inversión establecido en el convenio de inversión pública cuya ejecución se encuentra a cargo de la empresa ejecutora CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SAN AGUSTIN SRL y SEGURCITY SAC, financiado por la empresa privada BANCO FALABELLA, en el marco de la Ley N°29230.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Empresa Privada Financista BANCO FALABELLA, a la empresa ejecutora del proyecto CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SAN AGUSTIN SRL y SEGURCITY SAC, a la empresa supervisora del proyecto ANTONIO R. CHAVEZ MANCILLA, a la Gerencia de Desarrollo de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, a la Gerencia de Administración, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO


C.D. Paul Rondón Andrade
ALCALDE